

RESULTADO A SU SOLICITUD

Caso Nro: PQR-13998213-N0P8 Fecha Creación: 14/09/2026 02:29:29 PM
Contacto: Zuleima Ester Demoya Althaona
Instalación: 198433000240420000
Dirección: CL 10 A CR 5 A SUR -36
Meses Reclamados: Agosto-2026;
Servicio: Agua Potable Malambo Municipio: MALAMBO
Causa: Cobros por servicios no prestados Departamento: Atlántico

Detalle de lo solicitado:

Usuario manifiesta inconformidad por el cobro por promedio indica que en el sector no cuenta con la prestación del servicio en buenas condiciones - Miraflores

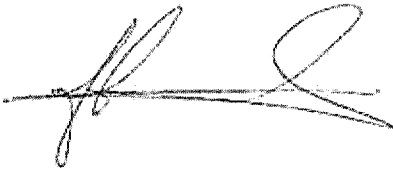
Nro. Respuesta: PQR-13998213-N0P8 Fecha Respuesta: 02/10/2026 11:28:00 PM
Resultado: Accede imputable a EPM

Decisión:

Usuario manifiesta inconformidad por el cobro por promedio en el predio, adicional por la falta de bombeo en el sector, lo que manifiesta que no se debe cobrar la totalidad de la factura promediada debido a que el sector presenta fallas con el bombeo, se procedió a validar la orden de trabajo con monitor al predio 6178435, se presentan bajas presiones debido al alto porcentaje de uso de motobombas en el sector, lo cual afecta la buena prestación del servicio, se realizara monitoreo al sector con el objetivo de mejorar la prestación del servicio, se procede a hacer reliquidación del valor en reclamo por valor de \$13.272 pesos.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Aguas de Malambo S.A. E.S.P., y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, El escrito mediante el que se interponen dichos recursos, deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación. Estos recursos deberán cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Resuelto por:



ELIECER DAVID HERNANDEZ TATIS

Aguas de Malambo S.A. E.S.P.

PRUEBA DE ENTREGA

REMITENTE: AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P		NOMBRE DE QUIEN ENTREGA <i>Darwin Castillo</i>	
DESTINATARIO:		REGISTRO O CC: <i>1042436472</i>	
NOMBRE	ZULEIMA ESTER DEMOYA ALTHAONA	TIPO DE COMUNICACIÓN	
DIRECCIÓN	CL 10 A CR 5 A SUR -36	Citación	0 Inicio de actuación
FECHA DE ENVIO	14/10/2026	Aviso	X Interrupción de términos
MUNICIPIO	MALAMBO	Oficio de respuesta	0 Carta de cobro
RECIBIÓ:		NUMERO DE PQR PQR-13998213-N0P8	
FIRMA		CAUSAS DE DEVOLUCION	
NOMBRE		Casa Sola	Se traslado
CC		Casa Vacía	☒ Fuerza mayor
TELÉFONO		Dirección Errada	Se nego a recibir
FECHA Y HORA DE ENTREGA	<i>14-10-2026</i>	Dirección no existe	Zona de alto riesgo
OBSERVACIONES DE DEVOLUCIÓN		El cliente no permanece	No hay quien reciba
<i>instalación desocupada</i>		Faltan datos en la dirección	Se desconoce al cliente
		consecutivo N°	

Figación = 15-10

Desfigación = 22-10

Malambo, 14 de octubre de 2026



Señor (a).

PQR-13998213-N0P8

ZULEIMA ESTER DEMOYA ALTHAONA

CL 10 A CR 5 A SUR -36

MALAMBO, Atlántico

Teléfono:

Asunto: Notificación por aviso

Radicado Nro. **PQR-13998213-N0P8**

Aguas de Malambo S.A. E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la respuesta a su requerimiento a través de este aviso.

Acto expedido por: Aguas de Malambo S.A. E.S.P.

Fecha del acto que se notifica: 02-10-2026

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Aguas de Malambo S.A. E.S.P., y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, El escrito mediante el que se interponen dichos recursos, deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación. Estos recursos deberán cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Cordialmente,

Aguas de Malambo S.A. E.S.P.

